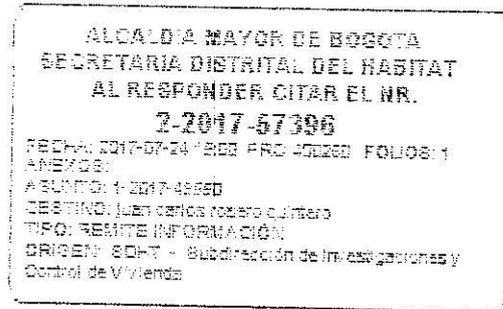




ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

Bogotá, D.C.

Señor  
**JUAN CARLOS ROSERO**  
Carrera 14 No. 140 – 46  
Ciudad



**Asunto: Radicado No. 1-2017-49550 del 26 de junio de 2017**

Respetado Señor:

En atención al asunto de la referencia me permito informarle que este Despacho, carece de competencia, para atender los asuntos de que trata el escrito de la referencia, por cuanto esta Entidad solo ejerce Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, respecto de la construcción de inmuebles destinados a vivienda urbana, que son objeto de enajenación por parte de Personas Naturales y/o Jurídicas; esto de acuerdo a las funciones otorgadas en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979 y 078 de 1987 y los Decretos Distritales 572 de 2015 y 121 de 2008, modificado por el Decreto Distrital 578 de 2011, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes.

Teniendo en cuenta que la problemática por usted expuesta, "(...) recurrimos a la Secretaría del Hábitat para que ejerza su función de vigilancia y control frente a estos daños de espacio público que Constructora Bolívar está obligada a reparar. (...)

*Así mismo, en derecho de petición solicitamos nos informen sobre el procedimiento que su entidad realizará para que el espacio público no sea vulnerado, para que las empresas de construcción no se lucren en detrimento del espacio público "*

Esta Subdirección se permite informarle que, en atención a la problemática por usted informada, esta Subsecretaría, dispuso correr traslado de la petición interpuesta por usted, a la Alcaldía Local de Usaquén, en cumplimiento al Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>, en donde establece que es deber de los funcionarios públicos trasladar las peticiones respecto de las cuales no son competentes.

<sup>1</sup> "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

Página 2 de 2

En consecuencia, esta Entidad no tiene competencia para conocer de los hechos formulados en el escrito que nos ocupa, pues su causa desborda el ámbito de las facultades de control asignadas a esta autoridad administrativa.

Cordialmente,

**DIANA CAROLINA PINZON VELASQUEZ**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Juliana Morales Morales - Contratista - SIVCV

Revisó: Juan Francisco Calderón Huertas - Contratista - SIVCV

